

Declaración del I Encuentro de Defensas Públicas Iberoamericanas “Por una Justicia de Género” Asunción, Paraguay

PREAMBULO

Nosotras/os, integrantes de las Defensas Públicas de Iberoamérica **reunidas/os en el I Encuentro de Defensas Públicas por una Justicia de Género.**

Conscientes de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 proclama que su contenido se aplica a todos los seres humanos incondicionalmente “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición” y de que en el artículo 8 se estatuye la obligación de que los Estados ofrezcan recursos judiciales efectivos;

Tomando en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966, constituyen instrumentos internacionales esenciales en la realización más efectiva de esos derechos¹, y que en sus artículos 2 y 14 establecen las bases de una justicia sin discriminación;

Reconociendo que, con posterioridad a la Declaración Universal y a los Pactos Internacionales, se adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de fecha 18 de diciembre de 1979, en la cual se enfatiza la protección para las ciudadanas frente a ciertos tipos de coerción del Estado, que persisten en todas las regiones del mundo.², y la obligación de garantizar que no haya discriminación contra ninguna mujer en el sistema de administración de justicia;

Destacando la existencia de instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Facultativo de la Convención Americana, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que en su artículo 7 establece las bases para asegurar la justicia para las mujeres que sufren de violencia de género;

Reconociendo la diversidad de las personas usuarias de los servicios de la Defensa Pública y la necesidad de utilizar para su defensa instrumentos Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como la Convención de los Derechos del Niño/a, el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la

¹

Res. 2200/A/XXI

²

Res. 314/180

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras

Preocupados de la persistente discriminación y violencia contra las mujeres usuarias de los servicios de la Defensorías Públicas.

Reconociendo, también, que existe un consenso global sobre la pertinencia y necesidad impostergable de cumplir con todos los compromisos asumidos en las distintas reuniones intergubernamentales, regionales y mundiales, particularmente la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993³; la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo; el Programa de Acción de las Naciones Unidas⁴ (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995⁵, los que vinieron a fortalecer la integración de los derechos humanos de las mujeres a los principales instrumentos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁶;

Destacando que la Plataforma de Acción de Beijing señaló tres principios fundamentales para la igualdad de la mujer: i) habilitación de la mujer; ii) promoción de los derechos humanos de la mujer y iii) promoción de la igualdad de la mujer;

Resaltando que las Reglas de Bangkok y las Reglas de Brasilia son cuerpos normativos que promueven el acceso a la justicia de las mujeres usuarias de los servicios de la Defensa Pública

Considerando la necesidad de incorporar transversalmente el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, en la función de la Defensa Pública;

Entendiendo que la perspectiva de género visibiliza los distintos efectos de la construcción social de los géneros y pone al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las interpretaciones de la realidad, en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y que dicha perspectiva sugiere nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación;

Reunidas en Asunción Paraguay el 25 y 26 de agosto del 2011, para analizar el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la administración de justicia, adoptamos la siguiente Declaración en la esfera de la mujer y la administración de justicia, y la incorporación de la perspectiva de género en la defensa pública;

ACUERDA:

3

Res. A/Conf.157/23

4

A/Conf.171/13

5

A. Conf. 171.73

6

A/Res/48/194 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (20/12/1993)

PRIMERO: Desarrollar mecanismos de colaboración y articulación regional entre las Defensas Públicas de Iberoamérica para promover la incorporación de la perspectiva de género;

SEGUNDO: Promover la incorporación e institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres en la función de la Defensa Pública;

TERCERO: Dar a conocer los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres a quienes realizan funciones en la defensa pública;

CUARTO: Promover planes estratégicos en las Defensorías Públicas de Iberoamérica a corto, mediano y largo plazo, con medidas específicas para erradicar la discriminación, la inequidad y la desigualdad en las relaciones de género, que incluya la creación de Unidades o Secretarías Especializadas y, en general, mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia;

QUINTO Condenar todos los actos de violencia y discriminación de género bajo todas sus formas, que se dan en la administración de justicia, tal y como lo exige la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

SEXTO: Crear o fortalecer Observatorios de Justicia y Género, a través de los cuales se divulguen doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género y especialmente argumentaciones de la defensa que incorporen el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres;

SÉPTIMO: Desarrollar programas a través de las escuelas judiciales y de la defensa pública o instituciones de capacitación, para el personal de las defensas públicas, dirigidos a educar, capacitar, y sensibilizar sobre la discriminación, la violencia y las desigualdades de género;

OCTAVO: Incorporar el principio del debido proceso con una perspectiva de género para garantizar la equidad e igualdad de género en la administración de justicia;

NOVENO: Reconocer la necesidad de acelerar, profundizar y consolidar los avances logrados hasta la fecha, para superar los obstáculos que presenta la persistencia de políticas y prácticas culturales que, al no tomar en consideración la perspectiva de género, acentúan la inequidad, la desigualdad y las discriminaciones de todo tipo, pero particularmente las de género;

DÉCIMO: Tomar en cuenta; la diversidad de las mujeres según su condición social, económica, etaria, étnica, por discapacidad, diversidad sexual, y su correlación con otras formas de discriminación y violencia, en todo tipo de acciones, para evitar la discriminación y la violencia contra las mujeres;

DECIMOPRIMERO *Establecer programas* de concienciación y cambios actitudinales en el personal de las Defensas Públicas que promuevan el acceso a la justicia de las mujeres sin importar su etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, su condición de víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición;

DECIMO SEGUNDA *Crear protocolos de atención* adecuados a la etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, nacionalidad, víctimas de desplazamiento o cualquier otra condición, para las usuarias de la Defensa Pública;

DECIMO TERCERA: **Desarrollar** estrategias de litigación con perspectiva de género para asegurar la calidad de la defensa.;

DECIMO CUARTA: **Establecer** mecanismos de comunicación, colaboración y articulación entre las secretarías o unidades técnicas de género de las instancias de administración de justicia y los mecanismos nacionales de la Mujer, para crear sinergias en beneficio de las usuarias de la Defensa Pública.

DÉCIMO QUINTA: *Invitar* a la cooperación internacional y a los organismos multilaterales de financiamiento presentes en la región y a la sociedad civil organizada, a brindar su apoyo al Plan de Acción Regional, e incluir transversalmente los derechos humanos de las mujeres en la función de las Defensas Públicas en sus planes de cooperación y de financiamiento;

DECIMO SEGUNDO: **Designar** como secretaria técnica del Encuentro de Defensorías Públicas de Iberoamérica a la Fundación Justicia y Género responsable de la promoción de los acuerdos establecidos en esta declaración

DECIMO TERCERO: *Agradecer a la Defensa Pública de la República de Paraguay en la persona de su Directora General Noyme Yore*, su calurosa hospitalidad e iniciativa, así como a todas las instituciones que hicieron posible realizar este Primer Encuentro de Defensas Públicas de Iberoamérica

DECIMO CUARTO. **Agradecer y aceptar** la propuesta de la Defensa Pública de Costa Rica, de constituirse en sede del II Encuentro de Defensa Pública Iberoamérica por Una Justicia de Género, y de declarar a dicho país como sede de ese encuentro para el año 2013,

Firmantes